

sele admitte al D<sup>no</sup> del oficio: Lo que la ley capitular  
deberia ser y practica en esta forma: en el qual  
Cason de Consuevas la accion es de D<sup>no</sup> de Consuevas el qual  
necesario es que se apurand<sup>o</sup> que el D<sup>no</sup> de Consuevas que es el  
ello. Lo que se debe a lo necesario y sobre las cosas que  
articulo de qual raso ante cada cosa de unia promission  
que de D<sup>no</sup> de Consuevas. Lo que de Diego Luján de Vega - Casco  
cia del Rey, para que se remanar dar traslado a la parte  
de Don Juan Pico de Canegre por rogando y contra diciendo  
por natural y el articulo de donde que se introduza por  
matrimonio con cargo sin embargo y visto por los señores  
Consejo proveyeron en el auto que se le oye el auto del  
por Don Juan Carrillo de Sente governador de la Villa  
de Vega de que tiene agete por parte de Don Juan Pico de  
de Don Pico en el de ciudad de villa y señores y señores  
de villa y de embargo de la piedad y piedad por parte de  
de villa que se le oye se de parte de la piedad para que el  
Don Juan Pico de Canegre sea de la piedad de la villa de Vega y este  
de se oye sin embargo de qualquiera subscricion y de  
de la piedad de villa y señores como de villa y señores  
de villa y señores en cuya conformidad fue acordado que se  
mandar dar estano a la parte de Don Juan Pico de Canegre y no to  
mole por Don Pico de Canegre se mandamos que luego como la parte  
de villa y señores rogando por parte del año Juan Pico de Canegre  
de villa el auto del Consejo de villa y señores que a villa de  
de villa y señores como en el se contiene. En cumplimiento de

Audo